



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1124/2016

Guadalajara, Jalisco, a 24 de noviembre de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 841/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**

P r e s e n t e

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

Número de recurso

841/2016

Fecha de presentación del recurso

21 de junio de 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

24 de noviembre de 2016



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Recurre que se entregó información de manera incompleta, ya que de las ligas que comparten no se puede acceder a toda la información requerida.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado al rendir informe de Ley en nuevas gestiones se pronuncia atendiendo el agravio planteado por la parte recurrente. La parte recurrente se manifestó conforme.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Se excusa.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 841/2016.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
RECURRENTE:
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **841/2016**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 18 dieciocho de mayo de 2016 dos mil dieciséis, la parte promovente presentó solicitud de información a través del sistema Infomex generándose el número de folio 01337916, dirigida al sujeto obligado, donde se requirió lo siguiente:

1. Los documentos que contengan los criterios y lineamientos generales para la asignación de publicidad oficial a los medios de comunicación de la pasada administración que corresponde primero de octubre de 2012 al 31 de septiembre de 2015
2. Los documentos que contengan el presupuesto aprobado de publicidad oficial del primero de octubre de 2012 al 31 de septiembre de 2015, del municipio de Zapopan desglosada por año
3. Los documentos que contengan el presupuesto ejercido de publicidad oficial del primero de octubre de 2012 al 31 de septiembre de 2015, del municipio de Zapopan, desglosada por año
4. Los documentos que contengan el detalle del gasto en publicidad oficial del primero de octubre de 2012 al 31 de septiembre de 2015, del municipio de Zapopan desglosado por año, de la siguiente manera:
 - a) Tipo de medio: radio, televisión, periódico, revista, folletería, visuales y gráficos (pintado de bardas, espectaculares, publicidad en movimiento) y digitales (publicidad en Internet).
 - b) Razón social y nombre comercial del medio de comunicación local, nacional e internacional
 - c) Número de contrato
 - d) Nombre de la Campaña
 - e) Monto por campaña
 - f) Monto total
5. Los comprobantes de pago realizados por el municipio de Zapopan en materia de publicidad oficial a medios de comunicación social del 1 de octubre de 2012 al 31 de septiembre de 2015 desglosado por año

2.- Mediante oficio de fecha 30 treinta de mayo de la presente anualidad, en referencia a su expediente interno número 1697/2016, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo** en base a lo siguiente:

Se anexa copia simple del oficio CAEC/019/2016, firmado por el Coordinador de Análisis Estratégico y de Comunicación, en el cual manifiesta: "hago de su conocimiento lo siguiente:

Para la asignación de publicidad oficial del Gobierno Municipal de Zapopan no se cuenta con un documento específico, por que la asignación correspondiente al periodo de gobierno actual se lleva a cabo conforme lo marcan las atribuciones de la dependencia de acuerdo al Reglamento de la Administración Pública Municipal en el Capítulo IV Coordinación de Análisis Estratégico y de Comunicación en los Artículos 16, 17 y 18.

2.- El presupuesto aprobado de publicidad oficial correspondiente al periodo del 01 de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016, podrá consultarse en la Gaceta Municipal vía electrónica en el link:

RECURSO DE REVISIÓN: 841/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.



<http://www.zapopan.gob.mx/leyes-y-reglamentos/gacetas-municipales/>

Con fundamento en el artículo 87, numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que las Gacetas Municipales pueden ser consultadas en el sitio oficial del Municipio, siguiendo los pasos:

www.zapopan.gob.mx

Leyes y Reglamentos

Gacetas Municipales

O directamente en: <http://www.zapopan.gob.mx/leyes-y-reglamentos/gacetas-municipales/>

3.-El solicitante podrá consultar todo lo referente al presupuesto ejercido por la anterior administración municipal en materia de publicidad oficial en la página web

www.zapopan.gob.mx en el link

<http://www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendición-de-cuentas/gastos-de-comunicación/>

4.-El detalle del gasto en publicidad oficial del 01 de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016 podrá consultarse en la página www.zapopan.gob.mx, en el siguiente link

<http://www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendición-de-cuentas/gastos-de-comunicación/>

Con fundamento en el artículo 87, numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que los gastos de comunicación social pueden ser consultados en el sitio oficial del Municipio, siguiendo los pasos

www.zapopan.gob.mx

Transparencia

Artículo 8

Fracción V

Inciso j

O directamente en:

<http://www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendición-de-cuentas/gastos-de-comunicación/>

Se anexa copias simple del oficio 1400/2016/T-3182, firmado por el Tesorero Municipal, en el cual manifiesta: "En lo que corresponde a los puntos 2, 3 y 4 la información se encuentra en los apartados del Presupuesto de Egresos, Cuenta Pública y Gastos de Comunicación Social publicados en la página electrónica municipal, para consulta de la ciudadanía en general, en las direcciones que a continuación se insertan:

<http://www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendición-de-cuentas/presupuesto/>

<http://www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendición-de-cuentas/cuentas-publicas/>

[http://www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendición-de-cuentas/gastos-de-comunicación.](http://www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendición-de-cuentas/gastos-de-comunicación/)

Por otro lado, en lo que toca al punto 5 se adjuntan al presente documentos que se localizaron conforme a los criterios de búsqueda. Lo anterior, para su entrega al peticionario.

Con fundamento en el artículo 87, numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, hago de su conocimiento que la información de supuestos puede ser consultada en el sitio oficial del Municipio siguiendo los pasos:

www.zapopan.gob.mx

Transparencia

Artículo 8

Fracción V

Inciso c

Presupuesto de egresos anual

O directamente en:

<http://www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendición-de-cuentas/presupuesto/>

Con fundamento en el artículo 87, numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, hago de su conocimiento que la información de supuestos puede ser consultada en el sitio oficial del Municipio siguiendo los pasos:

www.zapopan.gob.mx

Transparencia

Artículo 8

Fracción V

Inciso c

RECURSO DE REVISIÓN: 841/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.



Presupuesto de egresos anual
O directamente en:
<http://www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendición-de-cuentas/-publicas/>

Con fundamento en el artículo 87, numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, hago de su conocimiento que la información de supuestos puede ser consultada en el sitio oficial del Municipio siguiendo los pasos:

www.zapopan.gob.mx
Transparencia
Artículo 8
Fracción V
Inciso c
Presupuesto de egresos anual
O directamente en:
<http://www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendición-de-cuentas/gastos-de-comunicación/>

3.- Inconforme con esa resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión a través de correo electrónico, señalando que el sistema Infomex no le permitió remitirlo por dicho medio, lo cual tuvo lugar el 20 veinte de junio de 2016 dos mil dieciséis, declarando de manera esencial:

- "1.-Respecto al punto número dos se señala que el presupuesto aprobado se puede consultar en la página de la gaceta municipal, sin embargo, no se señalan en que números de gacetas puedo consultarlo.
- 2.-En cuanto al presupuesto de egresos solo puede revisarse el presupuesto ejercido a partir del 2013, no hay información de 2012.
- 3.-Respecto al número cuatro, en las ligas que comparten solo se encuentra información a partir de 2013 y no hay información del año 2012.
- 4.-Respecto al número cinco envían solo siete facturas del año 2015, no envían facturas y comprobantes del año 2012, 2013, 2014.

4.- Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de junio del año 2016 dos mil dieciséis, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, al entonces Comisionado Pedro Vicente Viveros Reyes, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 06 seis de julio del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia Instructora tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **841/2016**, impugnando al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio CVR/391/2016 en fecha 27 veintisiete de junio del año corriente, por correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

6.- Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de julio de 2016 dos mil dieciséis, se recibió en la Ponencia del entonces Comisionado Pedro Vicente Viveros Reyes el oficio número

RECURSO DE REVISIÓN: 841/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.



0900/2016/3504 mediante el cual remitió a este Órgano Garante informe de Ley, presentado en oficialía de partes el día 01 primero de julio del presente año, por lo que se ordenó dar vista a la parte recurrente del informe en referencia para que se manifestara al respecto, otorgándole un término de 03 tres días hábiles para tal efecto, empezando a contar dicho término el día hábil siguiente a que surtiera efectos la notificación correspondiente.

El citado informe en su parte medular versa sobre lo siguiente:

“...
8.-Que en virtud de lo anterior, el día 28 de junio de 2016 la Dirección a mi cargo procedieron a girar los oficios 0900/2016/3382 y 0900/2016/3383S a Tesorería Municipal y a la Coordinación de Análisis Estratégico y Comunicación respectivamente, a efecto que se pronunciaran al respeto y remitieran lo conducente o en su caso fundaran, motivaran y justificaran la inexistencia correspondiente. (se anexa copia simple de cada oficio).”

7.- Mediante acuerdo de fecha 07 siete de julio de 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido en la ponencia instructora, el oficio 0900/2016/3534 signado por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Zapopan, quedando registrado bajo el folio 05699 en fecha 05 cinco de julio de la presente anualidad en oficialía de partes de este Instituto, visto su contenido, se tiene al sujeto obligado remitiendo 19 diecinueve copias certificadas haciendo constar la notificación a la parte recurrente, por lo que se ordenó agregar el oficio y sus anexos a las constancias que integran el expediente en trámite.

8.- Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de julio de 2016 dos mil dieciséis, la misma ponencia en cita, tuvo por recibido el oficio 0900/2016/3598 signado por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Zapopan, el cual fue presentado en la oficialía de partes de este Instituto el día 07 siete de los corrientes, quedando registrado bajo el número de folio 05725, por medio del cual remitió informe en alcance respecto del recurso de revisión que nos ocupa.

9.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 08 ocho de julio de 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia a quien correspondió conocer del presente recurso, requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del Reglamento de dicha Ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 11 once de julio del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico.

10.- Mediante acuerdo de fecha 13 trece de julio del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido a través de correo electrónico de este Instituto, manifestación de la parte recurrente, en relación a los informes presentados por el sujeto obligado, versando de la siguiente forma:

“Por este conducto aprovecho para saludarle, y manifestar que la información que envía el Ayuntamiento de Zapopan respecto al Recurso de Revisión 841/2016 cumple con lo solicitado.”

11.- Mediante acuerdo de fecha 13 trece de septiembre del año dos mil dieciséis, la ponencia del Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión 841/2016 por el anterior Comisionado Pedro Vicente Viveros Reyes. En razón del acuerdo Legislativo número 653-LXI-16, de fecha 26 veintiséis de agosto del año en curso, se determinó

RECURSO DE REVISIÓN: 841/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.



returnar el recurso de revisión que nos ocupa, designando al Comisionado Rosas Hernández para conocer del asunto, dicho lo anterior y analizadas las constancias que integran el expediente en comento, éste se percató que el sujeto obligado a que se hace referencia es el Ayuntamiento de Zapopan, fungiendo en su momento el suscrito como Director de Transparencia y Buenas Practicas del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, encontrándose en impedimento legal para conocer del recurso de revisión.

12.- Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido en la Secretaría Ejecutiva, el día 13 trece de septiembre del presente año, el memorándum CPR/003/2016, signado por el Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández, a través del cual remite la totalidad del expediente del recurso de revisión 841/2016. Por lo que, en virtud de dicha excusa se determinó returnar el recurso de revisión siguiendo el orden estrictamente alfabético a la Presidenta del Pleno Cynthia Patricia Cantero Pacheco para que formule el proyecto de resolución correspondiente.

13.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, con fecha 19 diecinueve de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, se recibió en la Ponencia de la Presidencia memorándum sin número remitido por la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual se returnó el presente recurso de revisión a la mencionada ponencia, anexando a dicho memorándum expediente del recurso de revisión 841/2016 en contra del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

RECURSO DE REVISIÓN: 841/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.



Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través su presentación electrónica, el día 04 cuatro del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 13 trece del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 15 quince del mes de junio de la presente anualidad, concluyendo el día 05 dos del mes de julio del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permitió el acceso completo o entregó de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

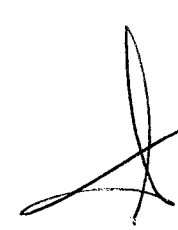
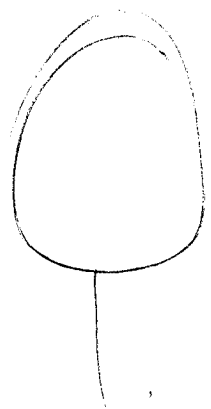
Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realizó actos positivos, poniendo a disposición la información faltante señalada por la parte solicitante en sus agravios, como a continuación se declara:



Quo pidió el solicitante:	Resolución Motivada:
Solicito la información que se encuentra en el archivo adjunto en formato word -	Se anexa copia simple del oficio 1400/2016/T-3798 de Tesorería Municipal mediante el cual se señala lo siguiente:
Solicito la siguiente información:	
1. Los documentos que contengan los criterios y lineamientos generales para la asignación de publicidad oficial a los medios de comunicación de la pasada administración que corresponde primero de octubre de 2012 al 31 de septiembre de 2015	(...) del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2012 (...) para efectos de que la peticionario pueda verificar un documento oficial, se puede consultar el Acta de aprobación de dicho presupuesto, contenida con el número de referencia 419/11 de la Sesión de Cabildo del 15 de diciembre de 2011, publicada en la siguiente liga electrónica:
2. Los documentos que contengan el presupuesto aprobado de publicidad oficial del primero de octubre de 2012 al 31 de septiembre de 2015, del municipio de Zapopan desglosado por año.	(...)
3. Los documentos que contengan el presupuesto ejercido de publicidad oficial del primero de octubre de 2012 al 31 de septiembre de 2015, del municipio de Zapopan, desglosado por año.	De igual manera se adjunta al presente, copias simples de las
4. Los documentos que contengan el detalle del gasto en publicidad oficial del primero de octubre de 2012 al 31 de septiembre de 2015, del municipio de Zapopan desglosado por año, de la siguiente manera:	
a) Tipo de medio: radio, televisión, periódico, revista,	

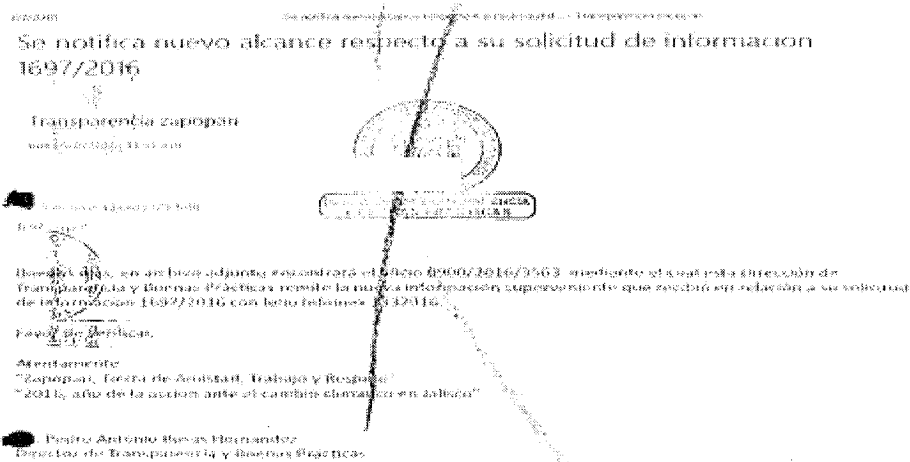


**RECURSO DE REVISIÓN: 841/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**



folletería, visuales y gráficos (pintado de bardas, espectaculares, publicidad en movimiento) y digitales (publicidad en Internet).	facturas pendientes de localización respecto de los gastos de comunicación social del periodo solicitado (...)
b) Razón social y nombre comercial del medio de comunicación local, nacional e internacional	En ese tenor, al presente se adjuntan 44 copias simples que Tesorería Municipal entregó a esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas para su entrega.
c) Número de contrato	
d) Nombre de la Campaña	
e) Monto por campaña	
f) Monto total	
5.- Los comprobantes de pago realizados por el municipio de Zapopan en materia de publicidad oficial a medios de comunicación social del 1 de octubre de 2012 al 31 de septiembre de 2015 desglosado	

La información adicional proporcionada por el sujeto obligado, le fue notificada al recurrente a través de medios electrónicos, el 06 seis de julio del año en curso, como se muestra en la constancia de remisión que se adjunta:



Se omite la dirección de correo electrónico de la parte recurrente conforme al artículo 21-Bis.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 08 ocho de julio de 2016 dos mil dieciséis, se requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, de lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 11 once de julio del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico, siendo el caso que mediante acuerdo de fecha 13 trece de julio del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido a través de correo electrónico de este Instituto, manifestación de la parte recurrente, en relación a los informes presentados por el sujeto obligado, expresando su conformidad por la información recibida de la siguiente forma:

"Por este conducto aprovecho para saludarle, y manifestar que la información que envía el Ayuntamiento de Zapopan respecto al Recurso de Revisión 841/2016 cumple con lo solicitado."

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por mayoría de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Se excusa
Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 841/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 24 veinticuatro de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.
MSNVG/RPNI.